



RESOLUCIÓN No. 034

Del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO”

Referencia : Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 006-2013  
Demandante : ICBF – Regional Cauca  
Demandado : GRUPO MULTISALUD S. A. S. I. P. S  
Identificación : 900.184.319-8

La funcionaria ejecutora de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, numeral 1 del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante ley 1437 de 2011, artículo 836 del Estatuto Tributario y la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cauca, libró mandamiento de pago contra GRUPO MULTISALUD S. A. S. I. P. S, identificado con NIT. 900.184.319-8, mediante resolución No. 006 del día catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$867.445), por la obligación contenida en la Resolución No. 1651 del veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012), por concepto aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar al ICBF, más los intereses moratorios causados diariamente.

Que el mandamiento de pago fue notificado en el portal el día veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 568 modificado por el artículo 69 No 2 de la Ley 1437 de 2011, tal como obra a folio seiscientos veintinueve (629) del expediente.

Que el mandamiento de pago, quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones, se ordenara seguir adelante con la ejecución del proceso, así como el embargo, secuestro y remate si es del caso, de los bienes de propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el deudor GRUPO MULTISALUD S. A. S. I. P. S, identificado con NIT. 900.184.319-8, por el valor a capital de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$867.445).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que el deudor posea o llegare a tener según la averiguación de bienes.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales, en caso de haberse incurrido en ellas, conforme lo establece el artículo 836-1 del estatuto Tributario.



CUARTO: ORDENASE practicar la liquidación del crédito y de las costas procesales a que haya lugar.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Popayán a los veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

*Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico – Oficina Cobro Coactivo  
Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora Cobro Coactivo*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cauca  
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo  
Grupo Jurídico



19-20000

Popayán,

Señor  
GRUPO MULTISALUD S. A. S. I. P. S.  
Calle 8 No 6N-75  
Popayán Cauca

**CORREO CERTIFICADO**

Oficina de Cobro de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-353567-1900  
Fecha: 2017-07-07 09:27:37  
Enviar a: GRUPO MULTISALUD S.A.S.I.P.S  
No. Fólíos: 1


Referencia : Procesos de Cobro Administrativo Coactivo No. 006-2013  
Demandante: ICBF - Regional Cauca  
Demandado : GRUPO MULTISALUD S. A. S. I. P. S

Atento saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de las Resolución No 0034 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, por el no pago de aportes parafiscales del 3%.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación anteriormente mencionada.

Cordialmente,

  
YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: María Patricia Muñoz /G. Jurídico/ Oficina Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval /G. Jurídico/ Oficina Cobro Coactivo

Angela Ierton  
07-07-2017  
15:30 am





